

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: info.upr@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de Consulta Pública será del 9 de agosto al 5 de septiembre de 2024 (i.e. 20 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Benjamín Bautista Contreras, Director de Análisis Técnico Regulatorio, correo electrónico: benjamin.bautista@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4223, así como Norma Angelica Esperilla Villanueva, Subdirectora de Estudios Empíricos, correo electrónico: norma.esperilla@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4826.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	MARIO BERGANZA ECHEBARRENA
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPO”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral XIV, punto 7, de la Política Interna de Gestión y Tratamiento de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de las personas titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p> <p>II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p> <p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Política Regulatoria, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.</i> • <i>Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.</i> • <i>Datos laborales: Documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales.</i> <p>Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.</p>	

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento

El IFT, a través de la Unidad de Política Regulatoria lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, los artículos 19, 20 fracción XXII y 75 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2022; recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

Datos personales	Finalidad del tratamiento
A. Datos de identificación (nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal)	Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT.
B. Datos de contacto (dirección de correo electrónico)	Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT. Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de Consulta Pública.
C. Datos laborales (documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales)	Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Unidad de Política Regulatoria no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”).

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, así como lo señalado en el Procedimiento Interno para garantizar el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales ejercidos ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones¹, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y

¹ Disponible para consulta en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/3_M_ARCO/Criterio_3_1_1.zip

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet <https://home.inai.org.mx/>, en la sección “Protección de Datos Personales” / “Ingresa tu solicitud o denuncia” / “Formatos” / “En el sector público” / “Formato de Solicitud de derechos ARCO para el Sector Público”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

La persona titular, o su representante legal, podrá ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del IFT. Al respecto, se informa que el derecho a la portabilidad de datos personales es una prerrogativa que permite a la persona titular, obtener una copia de los datos personales que ha proporcionado directamente al IFT, en un formato estructurado y comúnmente utilizado, para reutilizarlos con fines propios y en diferentes servicios. Este derecho también implica que los datos personales puedan ser transmitidos a otros organismos, dependencias o entidades de carácter público (responsables), sin necesidad de ser entregados a la persona titular.

Los formatos con los que cuenta el IFT para garantizar el ejercicio del derecho a la portabilidad de datos personales, son los siguientes:

- a) Excel (*.xlsx)
- b) Texto (*.txt)

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

- c) Archivo de texto (*.csv), y
- d) Lenguaje de marcas de hipertexto (*.html)

En este sentido, los tipos o categorías de datos personales recabados e informados en el presente aviso de privacidad, que técnicamente son portables en los formatos antes señalados, son los siguientes:

- *Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.*
- *Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.*

El derecho a la portabilidad de datos personales podrá ser ejercido ante el IFT, a través de escrito libre, o bien, mediante el **formato** diseñado para tal efecto, el cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico siguiente: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip.

La solicitud de portabilidad de datos personales podrá dirigirse a la Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico unidad.transparencia@ift.org.mx, o bien, entregarse de manera presencial en el módulo de la Unidad de Transparencia, situado en la Planta Baja del Edificio Sede, ubicado en la Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, en la Ciudad de México.

Para conocer mayor información acerca de cómo ejercer el derecho a la portabilidad de datos personales, el IFT pone a disposición del público la “Guía para ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, la cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a las personas titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en la sección de “Avisos de privacidad del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, del Apartado Virtual de Protección de Datos Personales del IFT, disponible en la dirección electrónica: <https://www.ift.org.mx/proteccion-de-datos-personales/avisos-de-privacidad>

Última actualización: (06/2023)

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicas de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública

Consideraciones Preliminares

1. Las modificaciones a los Lineamientos exceden la naturaleza jurídica de la LFTR

El “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado el 21 de junio de 1996.” (en lo sucesivo, “Anteproyecto”) propone modificaciones a los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia (en adelante, los “Lineamientos”) que rebasan las obligaciones y el espíritu bajo los cuales se emitió el Título “De Colaboración con la Justicia” contenido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en adelante, “LFTR”).

En efecto, este Título de la LFTR fue incluido con el propósito de que: (i) los concesionarios colaboren con las entidades de procuración de justicia y aquellas que tienen como función la prevención del delito y salvaguardar la seguridad nacional, y (ii) que el Instituto tenga una participación fundamental para establecer lineamientos que servirán para normar y armonizar que conviva el interés que el Estado tiene sobre el crecimiento y el progreso que las telecomunicaciones ofrecen, con el interés de combatir el crimen y proveer seguridad a la población a fin de que no se limiten recíprocamente².

Así, resulta claro que el papel de los concesionarios es de **colaborar con la justicia** y el del Instituto es normar y armonizar esta colaboración con el crecimiento y progreso de las telecomunicaciones.

² Cfr. Iniciativa de Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión de México; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”.

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

Tomando en cuenta lo anterior, los concesionarios no pueden ser considerados como autoridades responsables dentro de los procesos de procuración de justicia, sino como simples auxiliares, cuyas acciones están limitadas a recursos económicos y humanos que están atendiendo primordialmente la prestación de servicios que constituye el crecimiento y progreso de las telecomunicaciones.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las ejecutorias dictadas por la Segunda Sala, dentro de los Amparos en Revisión 937/2015 y 964/2015³, estatuyó que la entrega de datos conservados contemplados en el artículo 190 de la LFTR constituye un acto de molestia que afecta al derecho fundamental de los gobernados, en su vertiente de inviolabilidad de las comunicaciones. En ese contexto, dentro de diversos juicios de amparo indirecto, el Poder Judicial de la Federación ha determinado que Telcel no tiene el carácter de autoridad responsable frente a los actos derivados del Título correspondiente de la LFTR.

Por tanto, concesionarios como Telcel únicamente operan como **auxiliares** y **coadyuvantes** de las Instancias de Seguridad y Procuración de Justicia facultadas en términos de la LFTR, pero jamás como ejecutores con imperio.

Así, las acciones que se soliciten para esta colaboración, como resultado del Anteproyecto, deberán tomar en cuenta el carácter con el que Telcel opera (esto es, de auxiliar) y la encomienda del Instituto para armonizar que tales acciones no constituyan un impedimento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

2. Previamente a someter a Consulta Pública el Anteproyecto que nos ocupa, el Instituto debió convocar al Grupo de Trabajo a que se refiere el lineamiento Décimo Quinto de los Lineamientos.

El Lineamiento Décimo Quinto señala textualmente lo siguiente:

“CAPÍTULO V

DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

DÉCIMO QUINTO.- *A efecto de definir y adoptar medidas que permitan una colaboración más efectiva y oportuna en materia de seguridad y justicia se establecerán Grupos de Trabajo conformados por las Autoridades Facultadas, Autoridades Designadas, el Instituto y los Concesionarios y Autorizados. Dichos Grupos darán seguimiento, entre otros, a los siguientes temas:*

- I. Implementación y evolución tecnológica de la Plataforma Electrónica prevista en el lineamiento OCTAVO y de los mecanismos para la entrega y recepción de los requerimientos de información sobre localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados;*
- II. Evolución tecnológica e implementación de los parámetros de precisión y Rendimiento en materia de localización geográfica en tiempo real, y*
- III. Definición e implementación de, en su caso, nuevos requerimientos de información conforme a la evolución tecnológica de las telecomunicaciones.”*

(Énfasis añadido).

Considerando lo anterior, el Instituto debió convocar a los Grupos de Trabajo antes referidos para analizar *-ex ante-* las modificaciones relevantes a los Lineamientos, habida cuenta de que las modificaciones propuestas a los lineamientos CUARTO y OCTAVO y la adición del lineamiento CUARTO BIS se ubican en el supuesto de la fracción I, mientras que las modificaciones a los lineamientos TRIGÉSIMO QUINTO, CUADRAGÉSIMO y CUADRAGÉSIMO QUINTO se comprenden en el supuesto de la fracción II. Así, antes de realizar cualquier modificación a los presentes Lineamientos, resulta conveniente que esa Autoridad convoque a todos los participantes de los Grupos de Trabajo señalados en el lineamiento Décimo Quinto, a fin de definir y adoptar las medidas idóneas que permitan una colaboración más efectiva y oportuna en materia de seguridad y justicia.

Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
<p>CAPÍTULO I, LINEAMIENTO SEGUNDO, FRACCIÓN III BIS</p>	<p>El Instituto propone añadir la siguiente definición:</p> <p>“III BIS. Autoridad Supervisora: La instancia encargada de prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades de servidores públicos adscritos a la Autoridad Facultada;”</p>

³ Publicadas en el Semanario Judicial de la Federación los días viernes 1º de julio y 05 de agosto de 2016.

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

	<p>COMENTARIOS: La adición de este término obedece, a su vez, a la adición propuesta por el Instituto del párrafo séptimo del Lineamiento Cuarto, en el cual se señala la obligación a cargo de los Concesionarios o Autorizados de enviar un informe a la Autoridad Supervisora en caso de que las Autoridades Facultadas o Designadas requirentes no hubieren enviado las ratificaciones judiciales a que se refiere el sexto párrafo del artículo 303 de Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP). Mi representada no está de acuerdo con la citada adición al Lineamiento Cuarto, como será expuesto más adelante, por lo que tampoco considera procedente la incorporación de la definición de mérito.</p> <p>PROPUESTA: Se solicita eliminar el presente término.</p>
<p>CAPÍTULO I, LINEAMIENTO SEGUNDO, FRACCIÓN VI BIS</p>	<p>El Instituto propone añadir la siguiente definición:</p> <p><i>“VI BIS. CNPP: Código Nacional de Procedimientos Penales;”</i></p> <p>COMENTARIOS: Mi mandante no tiene objeción en la adición de la presente definición.</p>
<p>CAPÍTULO I, LINEAMIENTO SEGUNDO, FRACCIÓN VI BIS</p>	<p>El Instituto propone modificar la siguiente definición:</p> <p>Actual:</p> <p><i>“XI. Dispositivo o Equipo Terminal Móvil: equipo que utiliza el Usuario para conectarse más allá del punto de conexión terminal de una red pública con el propósito de tener acceso y/o recibir uno o más servicios de telecomunicaciones móviles;”</i></p> <p>Modificación:</p> <p><i>“XI. Dispositivo o Equipo Terminal Móvil: equipo teléfonos celulares y/o teléfonos inteligentes que utiliza el Uusuario para conectarse más allá del punto de conexión terminal de una red pública con el propósito de tener acceso y/o recibir uno o más servicios de telecomunicaciones móviles;”</i></p> <p>COMENTARIOS: Debido a que algunas tabletas electrónicas también cuentan con la opción de conectarse a una red pública con el propósito de tener acceso y/o recibir uno o más servicios de telecomunicaciones móviles, la redacción original del término <i>Dispositivo o Equipo Terminal Móvil</i> es más precisa, pues evita precisamente la exclusión de determinados dispositivos.</p> <p>PROPUESTA:</p> <p><i>“XI. Dispositivo o Equipo Terminal Móvil: equipo que utiliza el Uusuario para conectarse más allá del punto de conexión terminal de una red pública con el propósito de tener acceso y/o recibir uno o más servicios de telecomunicaciones móviles, entre los que se encuentran, enunciativa pero no limitativamente, teléfonos celulares, teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas;”</i></p>
<p>CAPÍTULO II, LINEAMIENTO CUARTO, PRIMER PÁRRAFO</p>	<p>El Instituto propone modificar el siguiente párrafo:</p> <p>Actual:</p> <p><i>“CUARTO.- Las Autoridades Facultadas y Designadas procurarán que en la gestión ante los Concesionarios y Autorizados de los requerimientos de localización geográfica en tiempo real de los Dispositivos o Equipos Terminales Móviles, así como de entrega de los datos conservados por éstos, se establezca la siguiente información”</i></p> <p>Modificación:</p> <p><i>“CUARTO.- Las Autoridades Facultadas y Designadas procurarán que incluirán la siguiente información en la gestión ante los Concesionarios y Autorizados de los requerimientos de localización geográfica en tiempo real de los Dispositivos o Equipos Terminales Móviles, así como de entrega de los datos conservados por éstos, se establezca la siguiente información”</i></p> <p>COMENTARIOS: Mi representada no tiene comentarios en relación con la modificación propuesta.</p>
<p>CAPÍTULO II, LINEAMIENTO CUARTO,</p>	<p>El Instituto propone añadir el siguiente inciso:</p> <p><i>“k) Número de carpeta de investigación o del expediente de investigación correspondiente.”</i></p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

<p>PRIMER PÁRRAFO, INCISO “K”</p>	<p>COMENTARIOS: Mi representada no tiene comentarios en relación con la modificación propuesta.</p>
<p>CAPÍTULO II, LINEAMIENTO CUARTO, TERCER PÁRRAFO</p>	<p>El Instituto propone reemplazar el siguiente párrafo:</p> <p>Actual:</p> <p><i>“CUARTO.- ... “Asimismo, en los casos en que las leyes aplicables así lo establezcan, las Autoridades Designadas deberán adjuntar la autorización judicial en términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”</i></p> <p>Modificación:</p> <p><i>“CUARTO.- ... “En todo caso, las Autoridades Facultadas y Designadas deberán adjuntar la autorización judicial correspondiente, en términos de los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 303 del CNPP”</i></p> <p>COMENTARIOS: Con la finalidad de que no haya duda de la obligación a cargo de las Autoridades Facultadas y Designadas de enviar la autorización judicial en los términos del artículo 303 del CNPP, se sugiere que se incluya la frase “sin excepción”.</p> <p>PROPUESTA:</p> <p><i>“CUARTO.- ... “Asimismo En todo caso, las Autoridades Facultadas y Designadas deberán adjuntar sin excepción la autorización judicial a que se refiere correspondiente, en términos de los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 303 del CNPP”</i></p>
<p>CAPÍTULO II, LINEAMIENTO CUARTO, CUARTO PÁRRAFO</p>	<p>El Instituto propone añadir el siguiente párrafo:</p> <p><i>“Excepcionalmente, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, las Autoridades Facultadas y Designadas, bajo su más estricta responsabilidad, ordenarán directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados. A partir de que se haya cumplimentado el requerimiento, la Autoridad Facultada o Designada requirente deberá informar al Juez federal de control competente por cualquier medio que garantice su autenticidad, dentro del plazo de 48 horas, a efecto de que ratifique la subsistencia de la medida, sin perjuicio de que la Autoridad Facultada continúe con su actuación.”</i></p> <p>COMENTARIOS: El Instituto pretende incorporar a los Lineamientos el sexto párrafo del artículo 303 del CNPP, con lo cual mi representada no tiene inconveniente.</p>
<p>CAPÍTULO II, LINEAMIENTO CUARTO, PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO</p>	<p>El Instituto propone añadir los siguientes párrafos:</p> <p><i>“En los casos señalados en el párrafo anterior, una vez transcurridas 48 horas posteriores a que se hubiere cumplimentado la entrega de localización geográfica en tiempo real o datos conservados sin que se haya recibido la ratificación judicial correspondiente, el Concesionario o Autorizado deberá enviar un aviso recordatorio a la Autoridad Facultada o Designada requirente sobre la ratificación judicial pendiente, en un plazo no mayor a 24 horas, a través de la Plataforma Electrónica o bien, tratándose de los Concesionarios y Autorizados a que se refiere el párrafo tercero del Transitorio Cuarto de los Lineamientos, dicho aviso se enviará a través de la Plataforma Electrónica o de los medios previstos en las fracciones I y II del Transitorio Cuarto.”</i></p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

“El aviso recordatorio a que se refiere el párrafo anterior se enviará a fin de que la Autoridad Facultada o Designada requirente, dentro del plazo de 3 meses posteriores a la fecha en que haya recibido el aviso recordatorio, envíe al Concesionario o Autorizado la correspondiente ratificación de la subsistencia de la medida emitida por el Juez federal de control competente.”

“En caso de que la Autoridad Facultada o Designada requirente no envíe la ratificación judicial correspondiente, el Concesionario o Autorizado deberá enviar, dentro de los 30 días hábiles siguientes contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, un informe a la Autoridad Supervisora, en el que señale lo siguiente:

- a) Fecha de solicitud del requerimiento;*
- b) Número de carpeta de investigación o del expediente de investigación correspondiente;*
- c) Objeto del requerimiento;*
- d) Autoridad Facultada o Designada requirente, y*
- e) Una leyenda que señale que “A la fecha, no se ha recibido la ratificación judicial correspondiente.*

El Instituto publicará y mantendrá actualizado en su portal de internet, un listado de las Autoridades Supervisoras y los medios electrónicos oficiales de contacto.”

COMENTARIOS: Como ya quedó establecido en la Consideración Preliminar, la participación de los concesionarios frente a las entidades de procuración de justicia y aquellas que tienen como función la prevención del delito y salvaguardar la seguridad nacional, según lo previsto en la LFTR, es única y exclusivamente de colaboración, es decir, los Concesionarios como Telcel solamente operan como auxiliares de las instancias de seguridad y procuración de justicia facultadas en términos de la LFTR, lo que se resume en que no cuentan con facultades de imperio ni de ejecución.

En este sentido, los concesionarios no pueden exceder lo que la LFTR les tiene permitido, es decir, un concesionario no puede adjudicarse facultades que sólo le fueron conferidas a una autoridad, por lo tanto, no se le puede imponer a mi representada la obligación de enviar un aviso recordatorio a la Autoridad Facultada o Designada requirente sobre la ratificación judicial pendiente, ni señalarle un plazo para hacerlo; porque no es una autoridad y tampoco se trata de una atribución que le sea propia y, por tanto, ésta no puede tener ningún efecto sobre la Autoridad Facultada o Designada requirente. Por ello, tampoco resulta procedente que se pretenda obligar a los concesionarios a enviar un informe a la Autoridad Supervisora exhibiendo a todas aquellas autoridades requirentes que omitan entregar la ratificación judicial correspondiente.

Semejantes exigencias a los concesionarios no sólo exceden a las obligaciones que estos tienen conforme a la LFTR, sino que tampoco encuentran asidero en el CNPP. Simplemente la consecuencia de no obtener la ratificación judicial será que la información obtenida no podrá ser incorporada al procedimiento penal. Lo anterior sin perjuicio de que, de insistir con la imposición de dichas obligaciones, tal actividad erosionará la relación de los concesionarios con las autoridades requirentes y ocasionará hasta enfrentamientos innecesarios.

Por supuesto que es deseable que los concesionarios sean notificados por las autoridades requirentes sobre la obtención de las ratificaciones judiciales e incluso que dichas autoridades les envíen evidencia de estas, pero ello no significa de ningún modo que los concesionarios se encuentren obligados ni facultados para exigirlos, ni tampoco que cualesquiera modificaciones a los Lineamientos a ese respecto – improcedentes desde luego – les otorgue facultades para ello.

Por lo anterior es que no resulta procedente el envío del aviso recordatorio a las autoridades requirentes, ni del informe a la Autoridad Supervisora que se pretenden.

En cualquier caso, el Instituto debe acordar previamente con las autoridades de procuración de justicia los términos y condiciones para la notificación o entrega de las ratificaciones judiciales a los concesionarios.

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

	<p>PROPUESTA: Mi representada propone modificar el párrafo quinto como se muestra a continuación:</p> <p><i>“En los casos señalados en el párrafo anterior, una vez transcurridas 48 horas posteriores a que se hubiere cumplimentado la entrega de localización geográfica en tiempo real o datos conservados, la Autoridad Facultada o Designada requirente enviará al Concesionario o Autorizado requerido sobre la ratificación judicial pendiente, en un plazo no mayor a 24 horas, a través de la Plataforma Electrónica o bien, tratándose de los Concesionarios y Autorizados a que se refiere el párrafo tercero del Transitorio Cuarto de los Lineamientos, dicho aviso se enviará a través de la Plataforma Electrónica o de los medios previstos en las fracciones I y II del Transitorio Cuarto.”</i></p> <p>De igual manera, mi representada solicita la eliminación de los párrafos sexto y séptimo por las razones antes expuestas.</p>
<p>CAPÍTULO II, LINEAMIENTO CUARTO, OCTAVO PÁRRAFO</p>	<p>El Instituto propone modificar el siguiente párrafo:</p> <p>Actual:</p> <p><i>“Con la finalidad de homologar las solicitudes que realicen a los Concesionarios y Autorizados, las Autoridades Designadas podrán utilizar el “Formato para la gestión de Requerimientos de Información en materia de Seguridad y Justicia”, que se adjunta a los presentes Lineamientos como “Anexo I”, y favorecerán la utilización de medios electrónicos para realizar los requerimientos. En la presentación del requerimiento ante los Concesionarios y Autorizados, no será necesario para las Autoridades Designadas adjuntar copia del acuerdo de designación.”</i></p> <p>Modificación:</p> <p><i>“Con la finalidad de homologar las solicitudes que realicen a los Concesionarios y Autorizados, las Autoridades Facultadas y Designadas deberán emplear podrán utilizar el “Formato para la gestión de Requerimientos de Información en materia de Seguridad y Justicia”, que se adjunta a los presentes Lineamientos como “Anexo I”, y favorecerán la utilización de medios electrónicos para realizar los requerimientos. En la presentación del requerimiento ante los Concesionarios y Autorizados, no será necesario para las Autoridades Designadas adjuntar copia del acuerdo de designación.”</i></p> <p>COMENTARIOS: Si bien es deseable que las Autoridades Facultadas y Designadas utilicen el “Formato para la gestión de Requerimientos de Información en materia de Seguridad y Justicia”, el Instituto omite establecer en el Anteproyecto cual sería el efecto o la consecuencia en caso de que dichas autoridades no lo utilicen. Claramente no debe ser la negativa a entregar la información dada la importancia de lo solicitado, y las graves repercusiones que se ocasionarían por su falta de entrega.</p> <p>En todo caso, lo que pareciera procedente es que las autoridades requirentes de la información se encuentren obligadas a entregar los datos que comprende el formato señalado, sin que eso signifique que forzosamente deban llenar y entregar el formato <i>per se</i>.</p>
<p>CAPÍTULO II, LINEAMIENTO CUARTO, NOVENO PÁRRAFO</p>	<p>El Instituto propone modificar el siguiente párrafo:</p> <p>Actual:</p> <p><i>“A efecto de que las Autoridades Designadas consulten la información relativa a los Concesionarios o Autorizados que atienden el Número Geográfico, el Instituto la pondrá a disposición a través de su portal de Internet, incluyendo los números portados”</i></p> <p>Modificación:</p> <p><i>“A efecto de que las Autoridades Facultadas y Designadas consulten la información relativa a los Concesionarios o Autorizados que atienden el Número Geográfico, el Instituto la pondrá a disposición a través de su portal de Internet, incluyendo los números portados”</i></p> <p>COMENTARIOS: Mi representada no tiene comentarios en relación con la modificación propuesta.</p>
<p>CAPÍTULO II,</p>	<p>El Instituto propone añadir el siguiente lineamiento:</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

<p>LINEAMIENTO CUARTO BIS</p>	<p><i>“CUARTO BIS.- Los Concesionarios y Autorizados deberán generar y conservar un registro de los requerimientos recibidos de localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados, por un periodo de 24 meses contados a partir de la fecha en la que se dio cumplimiento al requerimiento correspondiente.</i></p> <p><i>El registro a que se refiere el párrafo anterior deberá contener y permitir desagregar la siguiente información:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>a) La cantidad total de requerimientos recibidos, segmentado por Autoridad Facultada;</i> <i>b) De la cantidad total a que se refiere el inciso anterior, cuántos requerimientos se realizaron en términos del supuesto contenido en el primer párrafo del artículo 303 del CNPP y cuántos en términos del contenido en el sexto párrafo de la referida disposición normativa;</i> <i>c) Tratándose de los requerimientos realizados en términos del sexto párrafo del artículo 303 del CNPP, la cantidad de requerimientos en los que la Autoridad Facultada o Designada envió, o no, la ratificación judicial a que se refiere el artículo 303 del CNPP;</i> <i>d) Una relación del número de requerimientos que autorizó cada juez federal de control;</i> <i>e) Los avisos recordatorios que, en su caso, se enviaron a las Autoridades Facultadas o Designadas requirentes en términos de lo previsto en el lineamiento Cuarto, y</i> <i>f) Los informes que, en su caso, se enviaron a la Autoridad Supervisora en términos de lo previsto en el lineamiento Cuarto.</i> <p><i>Con base en lo anterior, los Concesionarios y Autorizados deberán generar y publicar de manera anual, durante el mes de junio en su portal de internet, un informe con la información señalada en los incisos a) al d) del párrafo anterior, respecto de los requerimientos recibidos durante el año inmediato anterior. Para efecto de lo indicado en el presente párrafo, se deberá emplear el formato que se adjunta a los presentes Lineamientos como “Anexo II”</i></p> <p>COMENTARIOS: Dado que el propio Instituto, desde el 18 de abril del 2018, derogó el Lineamiento Décimo Octavo que contemplaba la generación de un reporte que incluía el número total de requerimientos de información de localización geográfica en tiempo real y de registro de datos de comunicaciones desglosado por Autoridad Facultada, especificando los requerimientos que fueron recibidos, entregados y no entregados, esa es la forma en la que mi representada tiene disponible y puede entregar la información, por lo que no se justifica la utilidad, conveniencia y procedencia de entregar información distinta a la antes señalada.</p> <p>PROPUESTA: Por lo anteriormente expuesto, se propone modificar el presente Lineamiento en los términos siguientes:</p> <p><i>“CUARTO BIS.-. Los Concesionarios y Autorizados deberán generar y conservar un registro de los requerimientos recibidos de localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados, por un periodo de 24 meses contados a partir de la fecha en la que se dio cumplimiento al requerimiento correspondiente.</i></p> <p><i>El registro a que se refiere el párrafo anterior deberá contener y permitir desagregar la siguiente información mostrando el número total y por Autoridad Facultada, de requerimientos de información de localización geográfica en tiempo real y de registro de datos de comunicaciones, desglosando las recibidas, entregadas y no entregadas mensualmente.”-</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>a) La cantidad total de requerimientos recibidos, segmentado por Autoridad Facultada;</i> <i>b) De la cantidad total a que se refiere el inciso anterior, cuántos requerimientos se realizaron en términos del supuesto contenido en el primer párrafo del artículo 303 del CNPP y cuántos en términos del contenido en el sexto párrafo de la referida disposición normativa;</i> <i>c) ———— Tratándose de los requerimientos realizados en términos del sexto párrafo del artículo 303 del CNPP, la cantidad de requerimientos en los que la Autoridad Facultada o Designada envió, o no, la ratificación judicial a que se refiere el artículo 303 del CNPP;</i> <i>d) ———— Una relación del número de requerimientos que autorizó cada juez federal de control;</i>
--------------------------------------	--

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

	<p>e) Los avisos recordatorios que, en su caso, se enviaron a las Autoridades Facultadas o Designadas requerientes en términos de lo previsto en el lineamiento Cuarto, y</p> <p>f) Los informes que, en su caso, se enviaron a la Autoridad Supervisora en términos de lo previsto en el lineamiento Cuarto.</p>
<p>CAPÍTULO II, LINEAMIENTO OCTAVO, FRACCION II</p>	<p>El Instituto propone modificar la siguiente fracción:</p> <p>Actual:</p> <p><i>“II. Las Plataformas Electrónicas de los Concesionarios y Autorizados utilizarán herramientas digitales tales como sellos y/o firmas digitales, como la prevista en la Ley de Firma Electrónica Avanzada u otras que resulten procedentes y acuerden entre sí, con el objeto de certificar la autenticidad e integridad de los requerimientos o del acuse electrónico correspondiente, respectivamente, a efecto de permitir la validación automática de los requerimientos que gestionen las Autoridades Designadas con los Concesionarios y Autorizado.”</i></p> <p>Modificación:</p> <p><i>“II. Las Plataformas Electrónicas de los Concesionarios y Autorizados utilizarán un certificado de autenticidad, conformado por herramientas digitales tales como sellos y/o firmas digitales, como la prevista en la Ley de Firma Electrónica Avanzada y contraseña única de registro a la Plataforma Electrónica y otras que resulten procedentes y acuerden entre sí, con el objeto de certificar la autenticidad e integridad de los requerimientos o del acuse electrónico correspondiente, respectivamente, a efecto de permitir la validación automática de los requerimientos que gestionen las Autoridades Designadas con los Concesionarios y Autorizados.”</i></p> <p>COMENTARIOS: Mi representada está de acuerdo con la propuesta del Instituto.</p> <p>No obstante, la modificación planteada por el Instituto sólo se ocupa de certificar la autenticidad y la integridad de los requerimientos y de los acuses a través de las Plataformas Electrónicas, pero es omisa en lo relativo a la autenticidad y la integridad de los requerimientos de información que sean formulados por las Autoridades Designadas y Facultadas a través de otros medios, como es el caso de los medios físicos (en papel) y los medios electrónicos (particularmente el correo electrónico), los cuales son reconocidos en los propios Lineamientos como medios válidos y obligatorios para la entrega de la información solicitada.</p> <p>Al respecto, resulta indispensable que el Instituto establezca en los Lineamientos, de manera expresa e indubitable, que todos aquellos requerimientos de información que formulen las Autoridades Designadas y Facultadas por cualquier medio, incluyendo medios físicos y cualesquiera medios electrónicos (como el correo electrónico) serán considerados legítimos y válidamente realizados para todos los efectos legales, habida cuenta de que las mismas autoridades proporcionaron o hicieron disponibles a los Concesionarios y Autorizados (i) los acuerdos de designación respectivos, (ii) las cuentas de correo electrónico designadas y (iii) demás información para su debida identificación por parte de los Concesionarios y Autorizados, a efecto de llevar a cabo los requerimientos y la entrega de la información objeto de los Lineamientos.</p> <p>PROPUESTA: Se solicita añadir el siguiente párrafo a la fracción I del presente Lineamiento Octavo:</p> <p><i>“I...</i></p> <p><i>De igual manera, serán considerados legítimos y válidamente realizados, para todos los efectos legales, cualesquiera requerimientos de información que formulen las Autoridades Facultadas y/o Designadas por medios físicos (en papel) y/o por medios electrónicos (v.g. correo electrónico), conforme a los acuerdos de designación, las cuentas de correo electrónico y demás información que éstas hubieren entregado a los Concesionarios y Autorizados para su debida identificación.”</i></p>
<p>CAPÍTULO IX LINEAMIENTO TRIGÉSIMO QUINTO, ÚNICO PÁRRAFO.</p>	<p>El Instituto propone modificar el siguiente párrafo:</p> <p>Actual:</p> <p><i>“TRIGÉSIMO QUINTO.- Los Concesionarios y Autorizados deberán proporcionar en forma gratuita e irrestricta incluyendo, sin ser limitativo, a teléfonos sin saldo, con servicio restringido y aparatos telefónicos de uso público, el acceso a los servicios de emergencia a través del Número 911 y a los</i></p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

	<p><i>servicios de seguridad 089 (Servicio de denuncia anónima); por tal razón, no facturarán a sus usuarios las llamadas, mensajes de texto SMS ni el tiempo aire según corresponda, asimismo no facturarán montos a los Concesionarios y/o Autorizados por la originación, terminación o tránsito de las llamadas al Número 911 y al 089.”</i></p> <p>Modificación:</p> <p>“TRIGÉSIMO QUINTO.- Los Concesionarios y Autorizados deberán proporcionar en forma gratuita e irrestricta incluyendo, sin ser limitativo, a teléfonos sin saldo, con servicio restringido y aparatos telefónicos de uso público, el acceso a los servicios de emergencia a través del Número 911 y a los servicios de seguridad 089 (Servicio de denuncia anónima); por tal razón, no facturarán a sus usuarios las llamadas, mensajes de texto SMS, data SMS y mensajes HTTPS asociados a la atención de llamadas de emergencia. ni el tiempo aire según corresponda, Asimismo no facturarán montos a los Concesionarios y/o Autorizados por la originación, terminación o tránsito de las llamadas al Número 911 y al 089, así como por los mensajes de texto SMS, data SMS.”</p> <p>COMENTARIOS: Respecto al acceso gratuito a los servicios de emergencia a través del Número 911 y a los servicios de seguridad 089, específicamente a través de mensajes HTTPS asociados a la atención de llamadas de emergencia, mi representada señala que técnicamente no es posible diferenciar este tipo de tráfico de datos del resto del tráfico, por lo que, para que el Usuario pueda enviar este tipo de mensajes, debe de estar conectado a una red de datos, por lo que sí está usando un equipo o dispositivo móvil, éste debe de tener servicio de datos vigente, toda vez que no es posible habilitar servicio de datos de emergencia ya que resulta imposible restringir dicho servicio de datos para uso exclusivo en servicio de emergencia 911 y 089.</p> <p>PROPUESTA:</p> <p>“TRIGÉSIMO QUINTO.- Los Concesionarios y Autorizados deberán proporcionar en forma gratuita e irrestricta incluyendo, sin ser limitativo, a teléfonos sin saldo, con servicio restringido y aparatos telefónicos de uso público, el acceso a los servicios de emergencia a través del Número 911 y a los servicios de seguridad 089 (Servicio de denuncia anónima); por tal razón, no facturarán a sus usuarios las llamadas, mensajes de texto SMS y data SMS y mensajes HTTPS asociados a la atención de llamadas de emergencia. ni el tiempo aire según corresponda, Asimismo no facturarán montos a los Concesionarios y/o Autorizados por la originación, terminación o tránsito de las llamadas al Número 911 y al 089, así como por los mensajes de texto SMS, data SMS.”</p>
<p>CAPÍTULO IX LINEAMIENTO CUADRAGÉSIMO, PRIMER PÁRRAFO.</p>	<p>El Instituto propone modificar el siguiente párrafo:</p> <p>Actual:</p> <p>“CUADRAGÉSIMO.- Los Concesionarios y Autorizados deberán entregar las llamadas y mensajes de texto SMS realizados por sus usuarios al Número 911 junto con su localización geográfica en tiempo real (latitud y longitud), y la hora referenciada al huso horario de donde se origina la llamada, a los centros de atención de llamadas de emergencia</p> <p><i>En lo que hace a la localización geográfica en tiempo real referida en el párrafo anterior, los Concesionarios y Autorizados deberán cumplir con la precisión señalada en las Tablas 1 y 2 siguientes, de acuerdo a la tecnología empleada.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>o Tabla 1. (...)</i> <i>Nota: (...)</i> <i>o Tabla 2. (...)</i> <i>Nota: (...)</i> <p><i>En caso de que el Concesionario esté imposibilitado técnicamente para llevar a cabo la localización geográfica mediante triangulación, debido a que no cuenta con la infraestructura de tres radiobases instaladas, como mínimo o, mediante GPS; el Concesionario deberá indicar al menos el identificador de celda y la distancia aproximada a la que se encuentra el Dispositivo o Equipo Terminal Móvil, derivada de la interacción del Dispositivo o Equipo Terminal Móvil con la radiobase.</i></p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

	<p><i>En el caso referido en el párrafo anterior, el Concesionario deberá demostrar fehacientemente dicha imposibilidad técnica al Instituto, e informar sobre la misma a las Autoridades Facultadas y al Secretariado Ejecutivo.”</i></p> <p>Modificación:</p> <p><i>“CUADRAGÉSIMO.- La localización geográfica en tiempo real para llamadas, mensajes de texto SMS, data SMS y mensajes HTTPS de emergencia al Número 911 y su envío al centro de atención de llamadas de emergencia deberán ser llevadas a cabo empleando técnicas de geolocalización basadas en el Dispositivo o Equipo Terminal Móvil o en la red, utilizando la tecnología de Localización Móvil Avanzada (AML por sus siglas en inglés), o de Solicitud de Localización Iniciada en la Red (NILR por sus siglas en inglés), o de Protocolo de Inicio de Sesión con el Formato de Datos de Información de Presencia – Objeto de Ubicación (SIP PIDF-LO por sus siglas en inglés) o de aquellas técnicas de geolocalización cuyas adaptaciones permitan alcanzar el mismo fin.</i></p> <p><i>En los casos en que los Dispositivos o Equipos Terminales Móviles no sean compatibles con AML, NILR, SIP PIDF-LO, o con aquellas cuyas adaptaciones permitan alcanzar el mismo fin, los Concesionarios y Autorizados deberán entregar las llamadas y mensajes de texto SMS realizados por sus usuarios al Número 911 junto con su localización geográfica en tiempo real (latitud y longitud), y la hora referenciada al huso horario de donde se origina la llamada, a los centros de atención de llamadas de emergencia conforme a los parámetros de precisión establecidos en las Tablas 1 y 2.</i></p> <p><i>o Tabla 1. (...)</i></p> <p><i>Nota: (...)</i></p> <p><i>o Tabla 2. (...)</i></p> <p><i>Nota: (...)</i></p> <p><i>(Se deroga).</i></p> <p><i>(Se deroga).</i></p> <p><i>(Se deroga).</i></p> <p><i>Para efectos de lo anterior, se empleará la Metodología que publique el Instituto en el DOF. La verificación del cumplimiento de los parámetros de localización geográfica señalados en las Tablas 1 y 2 se realizará en ambientes exteriores.”</i></p> <p>COMENTARIOS: Con relación a la tecnología AML, consideramos necesaria la definición de una metodología que permita a los operadores móviles y agentes involucrados conocer claramente cuáles serán, entre otros: los tiempos y fases para implementación y pruebas⁴, las condiciones de operación mínimas necesarias; las fases de ajuste, así como los parámetros mínimos necesarios; el porcentaje de confiabilidad, así como, la fecha de lanzamiento definitivo a nivel nacional.</p> <p>Es necesario que el IFT considere que la adopción de esta tecnología requerirá de la participación conjunta de los operadores de servicios de telecomunicaciones y los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia, y será indispensable actualizar y sincronizar las plataformas y sistemas informáticos de todos los involucrados, con la finalidad de asegurar una efectiva comunicación entre éstos de forma permanente.</p> <p>Este hecho, por sí mismo, requiere también de la participación de los proveedores de equipos móviles, así como de sus desarrolladores, para asegurar la debida habilitación en los dispositivos de la tecnología AML, por lo que deben considerarse tiempos superiores a los indicados en el Anteproyecto que nos ocupa.</p> <p>Además de las inversiones que demandará la implementación de esta tecnología para todas las partes involucradas, mismas que no solo deben considerar la adquisición de nuevas tecnologías, sino también la capacitación al personal encargado de instalar, operar y optimizar la operación al interior de cada una de éstas.</p>
--	---

⁴ En este sentido, en virtud de la utilización de diferentes proveedores de equipos para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, proponemos que la(s) fase(s) de prueba(s) sean realizadas a nivel regional, con el fin de realizar ordenada y puntualmente, cualquier ajuste u optimización requeridos en cada caso particular.

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

	<p>Con independencia de lo expuesto, dado que existen actualmente proveedores de servicios (no operadores de telecomunicaciones) que operan utilizando la tecnología AML, se sugiere convocar a sesiones de trabajo del grupo correspondiente a la marcación corta 9-1-1, a efecto de determinar cuál será el proveedor que administre este servicio y provea las mejores condiciones técnicas posibles, garantizando en todo momento la confidencialidad de toda la información cursada por este sistema, Sesiones en las que deberán estar presentes las dependencias que administren los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia a nivel nacional, así como el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>Por otra parte, en relación con la opción de implementar la tecnología SIP PDIF-LO, solicitamos la eliminación de esta tecnología en el documento final, debido a que, a nivel operativo, no se cuenta con un caso de éxito en su uso.</p>
<p>CAPÍTULO IX LINEAMIENTO CUADRAGÉSIMO QUINTO, ÚNICO PÁRRAFO.</p>	<p>El Instituto propone modificar el siguiente lineamiento:</p> <p>Actual:</p> <p><i>“CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Gratuitamente los Concesionarios y Autorizados deberán dar prioridad a las comunicaciones que realicen sus usuarios, bajo cualquier modalidad, incluyendo SMS, destinadas al Número 911. Por dar prioridad a las comunicaciones se entenderá el establecer e implementar los mecanismos y/o capacidades necesarias para que se proporcione acceso prioritario a los recursos de redes de telecomunicaciones y/o su utilización.”</i></p> <p>Modificación:</p> <p><i>“CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Gratuitamente los Concesionarios y Autorizados deberán dar prioridad a las comunicaciones que realicen sus usuarios, bajo cualquier modalidad, incluyendo mensajes de texto SMS, data SMS, mensajes HTTPS y llamadas destinadas al Número 911 y deberán garantizar las condiciones de comunicación necesarias para su establecimiento simultáneo y actualización continua (llamada y SMS o data SMS / llamada y mensajes HTTPS) o según lo requiera la tecnología empleada AML o NILR o SIP PIDF-LO o aquellas cuyas adaptaciones permitan alcanzar el mismo fin. Por dar prioridad a las comunicaciones se entenderá el establecer e implementar los mecanismos y/o capacidades necesarias para que se proporcione acceso prioritario a los recursos de redes de telecomunicaciones y/o su utilización.”</i></p> <p>COMENTARIOS: Se solicita que los comentarios de mi representada a la modificación propuesta por el Instituto al lineamiento Cuadragésimo se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, así como considerar la siguiente propuesta</p> <p>PROPUESTA:</p> <p><i>“CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Gratuitamente los Concesionarios y Autorizados deberán dar prioridad a las comunicaciones que realicen sus usuarios, bajo cualquier modalidad, incluyendo mensajes de texto SMS, data SMS, mensajes HTTPS y llamadas destinadas al Número 911 y deberán garantizar las condiciones de comunicación necesarias para su establecimiento simultáneo y actualización continua (llamada y SMS o data SMS / llamada y mensajes HTTPS) o según lo requiera la tecnología empleada AML o NILR o SIP PIDF-LO o aquellas cuyas adaptaciones permitan alcanzar el mismo fin. Por dar prioridad a las comunicaciones se entenderá el establecer e implementar los mecanismos y/o capacidades necesarias para que se proporcione acceso prioritario a los recursos de redes de telecomunicaciones y/o su utilización.”</i></p>
<p>ANEXO I FORMATO PARA LA GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS DE INFORMACION EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA</p>	<p>El Instituto propone añadir la siguiente información en el Formato:</p> <p>Modificación:</p> <p><i>“Actualización de supuesto de excepción previsto en el sexto párrafo del artículo 303 del CNPP: Sí / No.</i></p> <p><i>En caso de responder afirmativamente al rubro inmediato anterior, mencionar cuál de los supuestos contenidos en el sexto párrafo del artículo 303 del CNPP se actualiza:</i></p> <hr/>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

	<p style="color: red;"><i>Número de carpeta de investigación o del expediente de investigación:</i></p> <hr style="border: 1px solid red;"/> <p style="color: red;"><i>Correo electrónico oficial de la(s) Autoridad(es) Supervisora(s):</i></p> <hr style="border: 1px solid red;"/> <p>COMENTARIOS: Mi representada no tiene comentarios en relación con la adición propuesta, salvo por lo que respecta al campo que requiere “Correo electrónico oficial de la(s) Autoridad(es) Supervisora(s), por las razones expuestas con antelación.</p>																																																																																																																																																																																																																	
<p>ANEXO II FORMATO PARA LA PUBLICACIÓN DEL INFORME A QUE SE REFIERE EL LINEAMIENTO CUARTO BIS</p>	<p>El Instituto propone añadir el siguiente Formato:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 10px;"> <p style="text-align: center; font-size: small;">FORMATO PARA LA PUBLICACIÓN DEL INFORME A QUE SE REFIERE EL LINEAMIENTO CUARTO BIS</p> <p>Nombre del Concesionario o Autorizado: _____</p> <p>Periodo de medición (año): _____ 1 de enero al 31 de diciembre</p> <p style="text-align: center; font-size: small;">Listado de Autoridades Facultadas</p> <p style="font-size: x-small;">A continuación, se indica la correspondencia entre la Autoridad Facultada y su denominación para efectos del presente informe.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; font-size: x-small;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Denominación</th> <th style="width: 50%;">Autoridad Facultada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Autoridad 1</td><td></td></tr> <tr><td>Autoridad 2</td><td></td></tr> <tr><td>Autoridad 3</td><td></td></tr> <tr><td>Autoridad 4</td><td></td></tr> <tr><td>Autoridad 5</td><td></td></tr> <tr><td>Autoridad 6</td><td></td></tr> <tr><td>Autoridad 7</td><td></td></tr> <tr><td>Autoridad 8</td><td></td></tr> <tr><td>Autoridad 9</td><td></td></tr> <tr><td>Autoridad 10</td><td></td></tr> <tr><td>Autoridad 11</td><td></td></tr> <tr><td>Autoridad 12</td><td></td></tr> </tbody> </table> <p style="font-size: x-small;">Nota: Escriba el nombre de cada una de las Autoridades Facultadas requeridas durante el periodo de medición, e inserte cuantas filas sean necesarias.</p> </div> <div style="margin-bottom: 10px;"> <p style="text-align: center; font-size: small;">Requerimientos recibidos por Autoridad Facultada (inciso a)</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; font-size: x-small;"> <thead> <tr> <th style="width: 5%;">Autoridad</th> <th style="width: 2.5%;">1</th> <th style="width: 2.5%;">2</th> <th style="width: 2.5%;">3</th> <th style="width: 2.5%;">4</th> <th style="width: 2.5%;">5</th> <th style="width: 2.5%;">6</th> <th style="width: 2.5%;">7</th> <th style="width: 2.5%;">8</th> <th style="width: 2.5%;">9</th> <th style="width: 2.5%;">10</th> <th style="width: 2.5%;">11</th> <th style="width: 2.5%;">12</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Total por Autoridad</td> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td colspan="13">Total de requerimientos recibidos</td> </tr> </tbody> </table> </div> <div style="margin-bottom: 10px;"> <p style="text-align: center; font-size: small;">Requerimientos en términos del primer párrafo del artículo 303 del CNPP (inciso b)</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; font-size: x-small;"> <thead> <tr> <th style="width: 5%;">Autoridad</th> <th style="width: 2.5%;">1</th> <th style="width: 2.5%;">2</th> <th style="width: 2.5%;">3</th> <th style="width: 2.5%;">4</th> <th style="width: 2.5%;">5</th> <th style="width: 2.5%;">6</th> <th style="width: 2.5%;">7</th> <th style="width: 2.5%;">8</th> <th style="width: 2.5%;">9</th> <th style="width: 2.5%;">10</th> <th style="width: 2.5%;">11</th> <th style="width: 2.5%;">12</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Total por Autoridad</td> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td colspan="13">Total:</td> </tr> </tbody> </table> </div> <div style="margin-bottom: 10px;"> <p style="text-align: center; font-size: small;">Requerimientos en términos del sexto párrafo del artículo 303 del CNPP (inciso b)</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; font-size: x-small;"> <thead> <tr> <th style="width: 5%;">Autoridad</th> <th style="width: 2.5%;">1</th> <th style="width: 2.5%;">2</th> <th style="width: 2.5%;">3</th> <th style="width: 2.5%;">4</th> <th style="width: 2.5%;">5</th> <th style="width: 2.5%;">6</th> <th style="width: 2.5%;">7</th> <th style="width: 2.5%;">8</th> <th style="width: 2.5%;">9</th> <th style="width: 2.5%;">10</th> <th style="width: 2.5%;">11</th> <th style="width: 2.5%;">12</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Total por Autoridad</td> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td colspan="13">Total:</td> </tr> </tbody> </table> </div> <div style="margin-bottom: 10px;"> <p style="text-align: center; font-size: small;">Ratificaciones judiciales enviadas por Autoridad Facultada (inciso c)</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; font-size: x-small;"> <thead> <tr> <th style="width: 5%;">Autoridad</th> <th style="width: 2.5%;">1</th> <th style="width: 2.5%;">2</th> <th style="width: 2.5%;">3</th> <th style="width: 2.5%;">4</th> <th style="width: 2.5%;">5</th> <th style="width: 2.5%;">6</th> <th style="width: 2.5%;">7</th> <th style="width: 2.5%;">8</th> <th style="width: 2.5%;">9</th> <th style="width: 2.5%;">10</th> <th style="width: 2.5%;">11</th> <th style="width: 2.5%;">12</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Total por Autoridad</td> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td colspan="13">Total de ratificaciones judiciales</td> </tr> </tbody> </table> </div> <div> <p style="text-align: center; font-size: small;">Número de requerimientos autorizados por Juez federal de control (inciso d)</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; font-size: x-small;"> <thead> <tr> <th style="width: 5%;">Juez</th> <th style="width: 2.5%;">1</th> <th style="width: 2.5%;">2</th> <th style="width: 2.5%;">3</th> <th style="width: 2.5%;">4</th> <th style="width: 2.5%;">5</th> <th style="width: 2.5%;">6</th> <th style="width: 2.5%;">7</th> <th style="width: 2.5%;">8</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Total</td> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td colspan="9">Total de requerimientos autorizados por Juez federal de control</td> </tr> </tbody> </table> </div>	Denominación	Autoridad Facultada	Autoridad 1		Autoridad 2		Autoridad 3		Autoridad 4		Autoridad 5		Autoridad 6		Autoridad 7		Autoridad 8		Autoridad 9		Autoridad 10		Autoridad 11		Autoridad 12		Autoridad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	Total por Autoridad													Total de requerimientos recibidos													Autoridad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	Total por Autoridad													Total:													Autoridad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	Total por Autoridad													Total:													Autoridad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	Total por Autoridad													Total de ratificaciones judiciales													Juez	1	2	3	4	5	6	7	8	Total									Total de requerimientos autorizados por Juez federal de control								
Denominación	Autoridad Facultada																																																																																																																																																																																																																	
Autoridad 1																																																																																																																																																																																																																		
Autoridad 2																																																																																																																																																																																																																		
Autoridad 3																																																																																																																																																																																																																		
Autoridad 4																																																																																																																																																																																																																		
Autoridad 5																																																																																																																																																																																																																		
Autoridad 6																																																																																																																																																																																																																		
Autoridad 7																																																																																																																																																																																																																		
Autoridad 8																																																																																																																																																																																																																		
Autoridad 9																																																																																																																																																																																																																		
Autoridad 10																																																																																																																																																																																																																		
Autoridad 11																																																																																																																																																																																																																		
Autoridad 12																																																																																																																																																																																																																		
Autoridad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12																																																																																																																																																																																																						
Total por Autoridad																																																																																																																																																																																																																		
Total de requerimientos recibidos																																																																																																																																																																																																																		
Autoridad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12																																																																																																																																																																																																						
Total por Autoridad																																																																																																																																																																																																																		
Total:																																																																																																																																																																																																																		
Autoridad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12																																																																																																																																																																																																						
Total por Autoridad																																																																																																																																																																																																																		
Total:																																																																																																																																																																																																																		
Autoridad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12																																																																																																																																																																																																						
Total por Autoridad																																																																																																																																																																																																																		
Total de ratificaciones judiciales																																																																																																																																																																																																																		
Juez	1	2	3	4	5	6	7	8																																																																																																																																																																																																										
Total																																																																																																																																																																																																																		
Total de requerimientos autorizados por Juez federal de control																																																																																																																																																																																																																		

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

	<p>“CUARTO.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las Autoridades deberán emplear podrán utilizar el “FORMATO PARA LA GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA” a que se refiere el lineamiento CUARTO a efectos de realizar requerimientos de información.”</p> <p>COMENTARIOS: Mi representada reitera sus comentarios expuestos en respuesta al Lineamiento Cuarto, octavo párrafo, en el sentido de que es deseable que las Autoridades utilicen de forma obligatoria el “Formato para la gestión de Requerimientos de Información en materia de Seguridad y Justicia”, sólo que ese IFT es omiso en establecer cuál sería el efecto o la consecuencia en caso de que dichas autoridades no lo utilicen. Y no debiera ser la negativa a entregar la información dada la importancia de lo solicitado y las repercusiones que su falta de entrega ocasionaría.</p>
<p>TRANSITORIO OCTAVO</p>	<p>El Instituto propone derogar el primer párrafo del artículo Octavo Transitorio:</p> <p>Actual:</p> <p><i>“OCTAVO.- En un plazo no mayor a dieciocho meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, los Concesionarios y, en su caso, los Autorizados, deberán cumplir con los parámetros de precisión establecidos en el lineamiento CUADRAGÉSIMO. Durante el primer año contado a partir de dichos dieciocho meses, estos parámetros deberán observarse en al menos el 60% de su red, el 70% en el segundo año, y así sucesivamente, incrementando en 10% su cumplimiento, año con año hasta llegar al 90% de la totalidad de su red. Los Concesionarios y Autorizados remitirán al Instituto en el mes de enero de cada año un informe del cumplimiento del presente transitorio.”</i></p> <p>Modificación:</p> <p><i>“OCTAVO .- (Se deroga). En un plazo no mayor a dieciocho meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, los Concesionarios y, en su caso, los Autorizados, deberán cumplir con los parámetros de precisión establecidos en el lineamiento CUADRAGÉSIMO. Durante el primer año contado a partir de dichos dieciocho meses, estos parámetros deberán observarse en al menos el 60% de su red, el 70% en el segundo año, y así sucesivamente, incrementando en 10% su cumplimiento, año con año hasta llegar al 90% de la totalidad de su red. Los Concesionarios y Autorizados remitirán al Instituto en el mes de enero de cada año un informe del cumplimiento del presente transitorio.”</i></p> <p>COMENTARIOS: Mi representada no tiene comentarios en relación con la modificación propuesta.</p>
<p>CAMBIOS PROPUESTOS POR TELCEL</p>	
<p>CAPÍTULO I, LINEAMIENTO SEGUNDO, FRACCIÓN IV BIS</p>	<p>COMENTARIOS:</p> <p>PROPUESTA: TELCEL propone añadir la siguiente definición:</p> <p><i>“IV BIS. CALLE: Centros de Atención de Llamadas de Emergencia”</i></p> <p>Asimismo, se solicita atentamente que toda referencia en el documento de Lineamientos al término “Centros de Atención de Llamadas de Emergencia”, sea reemplazada por el acrónimo “CALLE”.</p>
<p>CAPÍTULO I, LINEAMIENTO SEGUNDO, FRACCIÓN XXIV</p>	<p>COMENTARIOS: Se señala que en el Plan Técnico Fundamental de Numeración en vigor el IFT eliminó el término el término “Número Geográfico” señalando la siguiente consideración:</p> <p><i>“Eliminación de los conceptos de número geográfico y de número local</i></p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

	<p>...</p> <p><i>Por otra parte, se determina la eliminación del concepto de número geográfico en virtud de que éste queda integrado al concepto de número nacional, al estar conformado por 10 dígitos e identificar unívocamente un destino dentro de una red pública de telecomunicaciones.”</i></p> <p>PROPUESTA: TELCEL propone modificar la siguiente definición:</p> <p>Actual:</p> <p>XXIV. Número Geográfico: combinación de dígitos que identifican unívocamente a un destino geográfico dentro de una red de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan Técnico Fundamental de Numeración;</p> <p>Modificación:</p> <p>XXIV. Número Geográfico Nacional: conjunto estructurado de 10 dígitos que identifican unívocamente a un destino geográfico dentro de una red de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan Técnico Fundamental de Numeración;</p> <p>Asimismo, se solicita atentamente que toda referencia en los Lineamientos al término “Número Geográfico”, sea reemplazada por el término “Número Nacional”.</p>
<p>CAPÍTULO II, LINEAMIENTO QUINTO, TERCER PÁRRAFO</p>	<p>El Tercer párrafo del Lineamiento Quinto señala lo siguiente:</p> <p>“QUINTO.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Las Autoridades Designadas podrán acordar con los Concesionarios y Autorizados los campos que contendrán los archivos “.pdf”, “.csv” o “.xls” a los que se refiere el presente lineamiento.”</i></p> <p>”</p> <p>COMENTARIOS: Debido a que el IFT, en los párrafos Octavo y Noveno del Lineamiento Cuarto, incluye a las Autoridades Facultadas, se solicita atentamente que también se realice la inclusión en el párrafo señalado.</p> <p>PROPUESTA: Telcel propone modificar el siguiente párrafo:</p> <p>“ QUINTO.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Las Autoridades Facultadas y/o Designadas podrán acordar con los Concesionarios y Autorizados los campos que contendrán los archivos “.pdf”, “.csv” o “.xls” a los que se refiere el presente lineamiento.”</i></p>
<p>CAPÍTULO II, LINEAMIENTO SÉPTIMO, INCISO B, FRACCIÓN IV.</p>	<p>La fracción IV señala lo siguiente:</p> <p>“IV. Recibido el requerimiento, los Concesionarios y Autorizados se cerciorarán de que éste provenga de una Autoridad Designada así como de que corresponda a la Numeración Geográfica del Concesionario o Autorizado y contarán con un plazo no mayor a una hora a partir de la recepción del requerimiento para notificar al requirente, en su caso, el rechazo del requerimiento por alguna de las referidas razones;”</p> <p>”</p> <p>COMENTARIOS: Debido a que el IFT, en los párrafos Octavo y Noveno del Lineamiento Cuarto, incluye a las Autoridades Facultadas, se solicita atentamente que también se realice la inclusión en el párrafo señalado.</p> <p>PROPUESTA: Telcel propone modificar la siguiente fracción:</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

	<p>“IV. Recibido el requerimiento, los Concesionarios y Autorizados se cerciorarán de que éste provenga de una Autoridad Facultada y/o Designada así como de que corresponda a la Numeración Geográfica del Concesionario o Autorizado y contarán con un plazo no mayor a una hora a partir de la recepción del requerimiento para notificar al requirente, en su caso, el rechazo del requerimiento por alguna de las referidas razones;”</p>
<p>CAPÍTULO II, LINEAMIENTO OCTAVO, FRACCIÓN VIII.</p>	<p>La fracción VIII señala lo siguiente:</p> <p>“VIII. Los Concesionarios y Autorizados asegurarán la disponibilidad continua de la Plataforma Electrónica para la entrega de información de localización geográfica en tiempo real y de registro de datos, y en caso de interrupción del mismo, entregarán la información a la Autoridad Designada a través de un medio alterno autorizado por ésta, garantizando la seguridad e integridad de la misma, y”</p> <p>COMENTARIOS: Debido a que el IFT, en los párrafos Octavo y Noveno del Lineamiento Cuarto, incluye a las Autoridades Facultadas, se solicita atentamente que también se realice la inclusión en el párrafo señalado.</p> <p>PROPUESTA: Telcel propone modificar la siguiente fracción:</p> <p>“VIII. Los Concesionarios y Autorizados asegurarán la disponibilidad continua de la Plataforma Electrónica para la entrega de información de localización geográfica en tiempo real y de registro de datos, y en caso de interrupción del mismo, entregarán la información a la Autoridad Facultada y/o Designada a través de un medio alterno autorizado por ésta, garantizando la seguridad e integridad de la misma, y”</p>
<p>CAPÍTULO II, LINEAMIENTO OCTAVO, FRACCIÓN IX.</p>	<p>La fracción IX señala lo siguiente:</p> <p>“IX. Los Concesionarios y Autorizados serán responsables de actualizar la capacidad de la Plataforma Electrónica a efecto de atender, oportuna y efectivamente, todos los requerimientos de información solicitados por las Autoridades Designadas.”</p> <p>COMENTARIOS: Debido a que el IFT, en los párrafos Octavo y Noveno del Lineamiento Cuarto, incluye a las Autoridades Facultadas, se solicita atentamente que también se realice la inclusión en el párrafo señalado.</p> <p>PROPUESTA: Telcel propone modificar la siguiente fracción:</p> <p>“IX. Los Concesionarios y Autorizados serán responsables de actualizar la capacidad de la Plataforma Electrónica a efecto de atender, oportuna y efectivamente, todos los requerimientos de información solicitados por las Autoridades Facultadas y/o Designadas.”</p>
<p>CAPÍTULO III, LINEAMIENTO NOVENO, PRIMER PÁRRAFO.</p>	<p>El párrafo primero señala lo siguiente:</p> <p>“NOVENO.- Además de lo previsto en el lineamiento SÉPTIMO, el vínculo electrónico que se envíe a la Autoridad Designada con la información de localización geográfica en tiempo real, así como el IMEI y el IMSI, se mantendrá durante el alcance temporal que se especifique en el requerimiento, pudiendo ser reconfigurada por la Autoridad Designada la frecuencia con la que se actualice la información de localización geográfica (por horas, minutos, tiempo real, entre otros) durante el tiempo de vigencia de dicho alcance temporal, sin que tal modificación implique la presentación de un nuevo requerimiento. El cambio en la frecuencia de actualización será notificada por el mismo medio a través del cual se presentó el requerimiento.”</p> <p>COMENTARIOS: Debido a que el IFT, en los párrafos Octavo y Noveno del Lineamiento Cuarto, incluye a las Autoridades Facultadas, se solicita atentamente que también se realice la inclusión en el párrafo señalado.</p> <p>PROPUESTA: Telcel propone modificar el siguiente párrafo:</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

	<p><i>“NOVENO.- Además de lo previsto en el lineamiento SÉPTIMO, el vínculo electrónico que se envíe a la Autoridad Facultada y/o Designada con la información de localización geográfica en tiempo real, así como el IMEI y el IMSI, se mantendrá durante el alcance temporal que se especifique en el requerimiento, pudiendo ser reconfigurada por la Autoridad Facultada y/o Designada la frecuencia con la que se actualice la información de localización geográfica (por horas, minutos, tiempo real, entre otros) durante el tiempo de vigencia de dicho alcance temporal, sin que tal modificación implique la presentación de un nuevo requerimiento. El cambio en la frecuencia de actualización será notificada por el mismo medio a través del cual se presentó el requerimiento.”</i></p>
<p>CAPÍTULO III, LINEAMIENTO NOVENO, SEGUNDO PÁRRAFO.</p>	<p>El párrafo segundo señala lo siguiente:</p> <p><i>“NOVENO.- Los Concesionarios y Autorizados deberán mantener simultáneamente el número de vínculos para el servicio de localización geográfica en tiempo real de los Dispositivos o Equipos Terminales Móviles que soliciten las Autoridades Designadas; para estos efectos los Concesionarios y Autorizados serán responsables de actualizar la capacidad de sus sistemas de localización geográfica en tiempo real.”</i></p> <p>COMENTARIOS: Debido a que el IFT, en los párrafos Octavo y Noveno del Lineamiento Cuarto, incluye a las Autoridades Facultadas, se solicita atentamente que también se realice la inclusión en el párrafo señalado.</p> <p>PROPUESTA: Telcel propone modificar el siguiente párrafo:</p> <p><i>“NOVENO.- Los Concesionarios y Autorizados deberán mantener simultáneamente el número de vínculos para el servicio de localización geográfica en tiempo real de los Dispositivos o Equipos Terminales Móviles que soliciten las Autoridades Facultada y/o Designadas; para estos efectos los Concesionarios y Autorizados serán responsables de actualizar la capacidad de sus sistemas de localización geográfica en tiempo real.”</i></p>
<p>CAPÍTULO IX, LINEAMIENTO TRIGÉSIMO SEXTO, PRIMER PÁRRAFO.</p>	<p>El párrafo primero señala lo siguiente:</p> <p><i>“TRIGÉSIMO SEXTO.- El Secretariado Ejecutivo, al contar con la asignación a nivel nacional del Número 911 como número único de emergencia y 089 para la prestación de servicios de denuncia anónima, es el órgano encargado de administrar y coordinar su implementación y operación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal, los Municipios, las entidades gubernamentales y de servicio social que lo requieran.”</i></p> <p>COMENTARIOS: Se propone la siguiente modificación conforme al “DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México” (SEGOB DOF 29-ene-2016) y el “ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se cambia la denominación de Distrito Federal por Ciudad de México en todo su cuerpo normativo.” (CJF DOF 5-feb-2016).</p> <p>PROPUESTA: Telcel propone modificar el siguiente párrafo:</p> <p><i>“TRIGÉSIMO SEXTO.- El Secretariado Ejecutivo, al contar con la asignación a nivel nacional del Número 911 como número único de emergencia y 089 para la prestación de servicios de denuncia anónima, es el órgano encargado de administrar y coordinar su implementación y operación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal, la Ciudad de México, demarcaciones territoriales, los Municipios, las entidades gubernamentales y de servicio social que lo requieran.”</i></p>
<p>CAPÍTULO IX, LINEAMIENTO TRIGÉSIMO SEXTO, SEGUNDO PÁRRAFO.</p>	<p>El párrafo segundo señala lo siguiente:</p> <p><i>“TRIGÉSIMO SEXTO.- ...</i></p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

	<p><i>Asimismo, en términos de lo establecido en el artículo 111 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública o las disposiciones que, en su caso, los sustituyan, será el Secretariado Ejecutivo quien adopte las medidas necesarias para la armonización de los servicios y quien defina e implemente de forma gradual y ordenada el cambio del código de servicios especiales 066 al Número 911 en sus centros de atención de llamadas. El Secretariado Ejecutivo será la única entidad facultada para definir y modificar los enrutamientos de las llamadas o mensajes de texto SMS al 911 entre los centros de atención de llamadas de emergencia, así como los enrutamientos de las llamadas de denuncia anónima al 089.”</i></p> <p>COMENTARIOS: Se propone la siguiente modificación debido a que, desde el 26 de mayo del 2017, el código de servicio especial “066” transfirió sus funciones al 911 como número único de emergencia.</p> <p>PROPUESTA: Telcel propone modificar el siguiente párrafo:</p> <p>“TRIGÉSIMO SEXTO.- ...</p> <p><i>Asimismo, en términos de lo establecido en el artículo 111 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública o las disposiciones que, en su caso, los sustituyan, será el Secretariado Ejecutivo quien adopte las medidas necesarias para la armonización de los servicios y quien defina e implemente de forma gradual y ordenada el cambio del código de servicios especiales 066 al Número 911 en sus centros de atención de llamadas. El Secretariado Ejecutivo será la única entidad facultada para definir y modificar los enrutamientos de las llamadas o mensajes de texto SMS al 911 entre los centros de atención de llamadas de emergencia, así como los enrutamientos de las llamadas de denuncia anónima al 089.”</i></p>
<p>CAPÍTULO IX, LINEAMIENTO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.</p>	<p>COMENTARIOS: Se solicita añadir el siguiente párrafo, el cual fue derogado por el IFT en la resolución P/IFT/070318/137 publicada en el DOF el 18 de abril del 2018, en donde modificó los presentes lineamientos.</p> <p>PROPUESTA: Telcel propone añadir el siguiente párrafo:</p> <p>“CUADRAGÉSIMO SEXTO.- ...</p> <p><i>“Dicha información deberá ser cancelada o suprimida de manera segura por los centros de atención de llamadas de emergencia, una vez cumplido el fin para la cual le fue enviada. El Instituto solicitará al Secretariado Ejecutivo los protocolos utilizados para la cancelación y supresión segura de esta información.”</i></p>

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.